ATHA-DAH-FCHSA-008-008-02

Juan de Coriquiera Diputado de estas Salinas = Digo que se me a dado traslado, de la respuesta dada por D. Juan Ant.º de Camino administrador de estas Salinas, a la notificacion que se le hizo, de su auto de Vm, por la qual consta, a bien tener su apelacion, de lo mandado por dho auto, sin razon ni causa que tenga para ello, por quanto lo que tengo pedido en nombre de dha Junta, es dependiencia entre partes, y no dependiente de lo que toca a la administracion, pues en ella no me entromete por mi pedimiento, ni Vm por su auto, por lo qual Vm, se de su Vsa, de desestimar su pretension, y sin lugar, mi titule su apellacion, y conforme se le por todo rigor de Justicia, a que aga el juramento que tengo pedido, pues caso negado, que el no cumpliere de la causa trasse a los terminos del consejo como dice para proseguir en la causa conforme al derecho de dhos herederos, a que el dho juramento, por ser el instrumento principal para dha pretension que de su naturaleza es exequible, y asimismo recibirme la informacion que tengo ofrecida, y de que me ofrezco mandando asimismo que el escrivano de la causa saque testimonio de las quentas que tubiere en su poder tomadas por los tesoreros al dho administrador de la partida que en ellas constare a bien se le pasado en quenta para el gasto de la colacion que se pide = Los testigos que se sintare se examinen y pregun

A. C. HEREDEROS SALINAS AÑANA

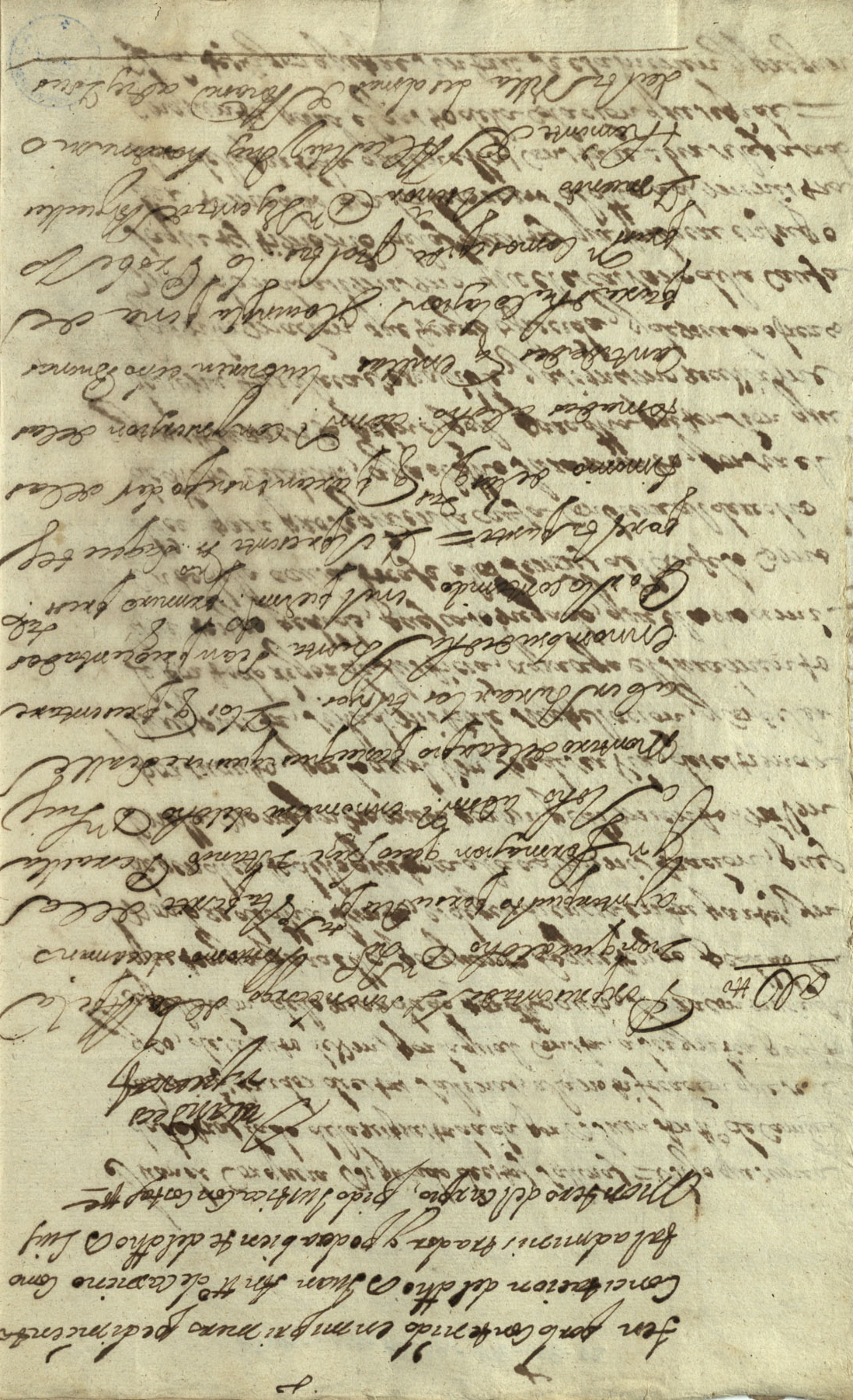

dias del mes de Julio de mil ochocientos
y seis años = El Señor Alcalde dijo que los doce se-
ñores Diputados que se han reunido
a esta Sala para formar y presentar
para su Ella los relojes de fuelle =

Fortuche

Notificado

Notificado al Sr. Alcalde

Se reunen a Sala los Sres. Diputados
del Comun abajo firmados

Reunidos en Sala los Sres. Diputados del Comun
Julio de mil ochocientos seis años en
cumplimiento del auto de esta fecha en
el Sr. Alcalde Luis Moreno de Luarino
a Sala de Ayuntamiento y Junta
por ante mi el Escribano dicho D. Luis Moreno del
Carpio para dar y formar como se manda
todo lo que ya se ha dicho que se reunen
respecto a apelar al auto que se ha dado
para no tocar el monumento de la Cruz a fuera
de la Alcaldia sino a los Sres. del Ayuntamiento

hacienda = y lo mismo hize a dha vista por dha
Razon con la prueba de que no se pagan
Derechos a dho thes.to solo que se cobra se
en dha causa y lo firmo por testigos Fr.co
Alvarez Fuentes D.n Manuel Ruiz y Diego
de los Rs.s Vecinos de esta Villa =

Fr.co de Lombera

Fuentes Mendez
D.n Leyn Gonzalez

Estado de Villa de Salinas de
Pisuerga en los diez y seis de Octubre de mil s.os y ochenta
y seis años. Ante Mi.r D.n Fr.co Argüelles the
niente de Alcalde y Rey por el mismo en esta
dicha Villa y los Infrs.os Diputados de la Junta de vecinos
de las dichas Salinas en nombre de la Parcialidad
Informes.n que en esta Causa han ofrecido presentar
por testigos a Domingo de Linda a Pedro Sobrino a
Lucas Alonso a Thomas Cortiz de Zarate
y Juan de Angulo todos Vecinos de esta
en esta dicha Villa de los quales y cada uno
de por si juntos y del s.r Alcalde por ante mi el
Ess.no y Rey.no bajo juramento en toda forma de de
recho sobre la Ensenada de juzgado los dichos de
clararon Pues y cumplidamente prometiendo decir
la Verdad de lo que supieren y les fuere preguntado

ta do Diciendo Manifestar en fuerza del juramento a
Su tenor y examen. Y dicho. Le fue dado por presentado y mando
se le examinen. Por acontumado en Respuesta que usta fo
Causa y lo firmo Y dito do Joel ss. do y fee =

D. Dn. Anguelles

Ante mi
D. Mto. de Contreras

E. Pedro Sobrino Y otro vecino en dicha Villa
Vecindad en ella demas de treinta años a su bien
parte. Y presentado. Por ante dicho Diputado para ser
dicho y examinados. Y siendo hecho el Juramento en la
forma. Siendo Preguntado. Por lo contenido en
el Memorial que la Precedente. Dijo. que como el
Heredero. interesado en dichas Salinas. Y que lo que
dijo demas de treinta y cinco años a esta parte que sabe
y vio en dichas Salinas que todos los años
en el mes de Otubre Cosechaban dichas Salinas
Y lo. herederos de dichas Salinas ayudo a las
hermitas de Santa Bramirez de la Villa. que se
Sacaban Mas. y en ella se sacaba dicho Crispinas y acaba
dos. todos juntos. Vinian a casa del Alcalde
adonde Un Regidor Y un Regidor Y la Junta honrrada
del Lugar a Orgueno. el heredero. Se hallado en ella
los mas años y casi todos. por haber asistido a las
Cosechas, menos el año proximo pas. de sesenta y cinco
que Notario D. Dn. Antonio Guarmino adm. por
abenozado dejo. que hace Borden del Thesorero, mas

en los demas años cautto dar continuadamente y tiene entendido de los Abrigos que
afido Leyn Memo ual al Lugarte. y por
tonio y por tal lo declara por ser el Deudad
Parte del Juzgado que tiene en su poder
afirma y abfua y siendo de cuarenta años
y lo firmo el Señor Alcalde de lugar de el
Sr. de fu. = y que firmo tiene entendido
que Agalto de dha Colegn. era por q. de dhe
Dezmo por entrar con esas obligaciones y cargas
Dn. de Angueller y Sr. sobrino mio

Fernando
Alcalde de Comedias

E. el Sor. Domingo de Moral Cyno de esta
Villa Aguel Pera el Juramento
que tiene echo en toda forma Siendo Preguntado
tado Por lo contenido en el pedimto. que esta
por cauza de esta Causa Dijo que sabe
que el quanto todos los años demas de cuarenta
a esta parte q. tiene Dio de zmazon. El Canillo
Creedores de estos Salinas angdo al

Herrmta de Hna q. se dize ser de su Mag.d
y Bramonos de la Villa. la Ripera y estella
anduvo y asistio alas Ripezas y a las Vadas
todos dichos bomar a cuenta de el Dom.o que
fasido y les dava vna colac.n y Lebro hornada
Mirar cada Vmano = otro dia asistian ala
misa y sol locaristo observar y se sera si
asi entiendo que asistio D.n de Mesquez
por adm.r que lo fue mas de Veinte Años
y despues que fue = en su a de D.n de Antonio
de Camino adm.r presente. q. entiendo a hoy mas
que; Minos el año proximo pasado que entendio
Molido por abenido Mdon de Albuquerque, y
lo referido los aui Porcabeto Lito y asimismo
tener entendido de las Lobejas y mayorazg.
q. asi de memorial de la pasado
Simora Montanino y aunque el tubejo no
es bendido milosid los aui y asistio la
de la colac.n y tam entendido que por quentas
de Albuquerque de las salmas Regusto de la
por entrar. Con esta cosa y Colac.n y Boco
lo que puede decir y tam Clavero singule
Muba otro Jn Mesquez Adgirles Baxa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Lasarte afirmando. Calldo juradesos. Ju
rto q sabiendo que en tiempo que asistio
en la Hormilla D.n D.n Marquez que fue
non mas de Dimte años por D.n Luis montero
del Cargo de la Colagion de Greso Item
fin en Lorenzo siguiente. Calldo D.on
D.n Antonio Lucarino siguior en dha admins
D.n exepto Año proximo pasado que tiene
entendido no lo sabe mas no sabe. Causa porque
Gallo aquel tiempo nacido mis hijos dichos
Salinas. Sane cinquenta. Lo referido por haberlo visto
y ser notorio y p.o en la Villa de Haro la Conque
Sadado. a dichas hijos por dichos administrad
dores q quintos lo q sane y puede decir de lo
contenido en dho pedim.to q es Por ser la verdad
Bajo el Juramento. Requerimiento sea forma
y habiendo generalidad. Cinquenta y tres
años. Lo firmo de suso de los Mes de de
que p.sente no sabe = Thomas Hortiz de Zavala
D.n Diez angueller

Ante mi

[illegible]
[illegible] Sr. Antonio Cayano de Ulloa
[illegible] Sr. Francisco Xaquinto
[illegible] Sr. Francisco Xaquinto
[illegible] Sr. Francisco Xaquinto

Zuriano que lo fueron dedho Dn Ld Marques
Y lo mismo a Pdho quando Dn Ld Bartolomé
del Carmo abuelo que fue del presente Coes
todos los años menos el proximo pasado que no lo
por estar en la orden de dho su monterio. Y lo
Y el Ultimo a Onguno así de mi hes entendido en
todas Salinas a Rito pasar. Y dar dhas
colas con Y. dicen Pe Y adigiento. Y otros Respon
gimos pues tiene entendido y visto asido de
y memorial a Ba parte y que hagan to exa
para de la asistencia y Buen exerno de las Salinas
por estar en el Baxando con la oblign que los
antecedentes Y que esto es lo que puede decir
Por abuelo Rito y entendido por ser pp Y notorio
en la Villa Y Vecindad para el Juramento
que tiene hecho en que dijo su Firma Y Rat que
es su edad de cuarenta y ocho años poco mas
o menos no lo firmo por no saber firmo lo su
del Sr Alcalde de que yo Escno de su=

J. Ox. Arguelles

Jem

Me

Pedro de Fontecha

A. C. HEREDEROS SALINAS AÑANA

J. Pedro Bernardo Angulo Vecino de la Villa de
Y Santa Examinado Por Notorio en el perdon
que Ba Parentesco a Bienes Legos Dijo Sabe

Y otra berlo Libro que los administradores que
Sido en las dichas Salinas demas de buenta 7 años
años a esta parte andado a los hinderos 7 ca
Sido dellas dichas Salinas cada Uno Oi
pasadas Ana Dn Regnesco Gonzalez con licencia de
despues de haber dichose Gastado a sus Respec
en la Ermita de Ana Gudes Mag. Primero
todos a casa dichos administradores a donde
Reunidos Contmaba M. en dho tiempo. Y el
primer Adm. que tal Rezo Conozo y la dio
Fue a Dn Juan quintano quien tiempo a me
dado Tomar por Dno Blanco que pone y
cada Con Ylinzero Dn Lp Marques
que tubo en dha administrazn. mas de Dos
años. Y mas Uno dellos Sabe no de
Gel tal Rezo al Orgunos no haviendo escuchado
dellas Salinas asistio en muchas de las
dhas funciones. dixo en dichos administrados
es y obras Oyes como Guarda y era. Y el
tiempo que hazia Gastos Dn Lp Antonio de
camino administrador. que hazia asistir
algunos Nube antes tambien. Y asi Ha
Libro del mismo en el año pasado gastar
tendido en esso dicen pondrir hera Rozadon
del Dn Dn Fran Montero Liliangio Y dicen
Padres Y mayores. hem entendido que asido

y corrido asi de su mano al tal puesto y que se
le hagalto asi por su de los arrimadores thesoreß.
y supuesto ello uso y notorio en esta Villa y fuera
de ella y portal lo declaro por verdadero para
el Surtimiento que en quanto se refiere y
Ratifica y sendo de la presente Estiano
y lo firmo por delo Alcalde =

Juan de Aguilar

Fernando de Aguilar

Ante mi
Pedro de Fontechal

Alos en esta Villa de Ses a dos dias del mes de Julio de
mil ochocientos y seis años. Se ha D. Pedro de
Guillen theniente de Alcalde y Justicia Ordinaria
mando se notifique al Sor. Juan de Aguilar Diput.
de la Junta de los Cinco y se le nombre de los tres
Maestros que se presentan para el nombramiento
de Regidor que se ha de hacer por el Sor. Diputado
efectuado asi lo mando y firmo de que doy fee =

Fernando de Aguilar

Ante mi
Pedro de Fontechal

Notificacion al Diputado de la Junta

En esta Villa de Ses a Nueve dias

[illegible]

Primero. Para las asesorias q. los Vecinos a su asesor. Para los terminos. Sobre lo pedido por la Villa. y por el tanto aprobando y firmando en la Villa a dos y seis de Octubre de mil y setecientos y sesenta años.

D. Dn. Arguelles

Ante mi
D. Dn. de Fonseca

Fe y testimonio

Lo Parte de la Villa de Fonseca no dem. Mag. y muy Ill. de sus Sres. de Rnda. Asistio de ella D. Dn. Fee y Bordadero. tb. Sr. alos Sres. q. se presentaron. q. D. Dn. Andres de Salazar como fuer D. Dn. Fran.co de Quincoces como consta. R. por comis. y despacho del Sr. D. Dn. Andres de Villarran del Consejo de Sus Mag. y su superintendente de la Renta de Salinas Provincia Alavesa q. de ellas hizo D. Dn. Felipe q. tiene. Tomaron quentas en ellas de las Salinas a D. Dn. Fran.co de Ayala en ellas de lo procedido q. y sus valores en el año de mil setecientos y nueve a otro tal dia de mil setecientos y sesenta. Por mi testimonio y en ellas en el memorial de gastos hordinarios que Dio en data Dho. Adm.r y Tesorero en

Cinquenta entre las dichas partidas y Imagen
150 dize asi = Ziento y zinquenta R.s que se
pagaron. Nicolas quien dia dos tres de Abril de mil s.os 18
tentay nueve. Dio. Al Abrl do generosos dulba
Salinas como consta. Rumbos cada Oraño —
Y en las quentas q. a fenecimiento. Se tomaron D.n Joseph
Sanabria de Ruda como Dep.o Y Alonso Perez dido
mi como consta. R. por ecomis. Ledho s. D. Andres
y Alexan. en estas dhas Salinas. Por mi se tom.
Dicho D.n D. Sebastian de Sevilla dio proseedido
en ellas gastos. Y Pag.o Les D. de sesmo de mil s.os
y ocherta. a otro tal dia dio cuenta Y Sin
entre las partidas de gastos quedan Y se le Registraron
en.da Ofrda de Abrl tenor siguiente —
Dozientos y dos R.s q. a pagado. Los zinquenta Y
202 dos dullos a Rarrido en el Sitio de Ella por
las minas y Ropas quedi fenon en la Serrante
des Ofrda dulla q. es de Mag. Y Sus Abrnadeyera
parnello = y los ciento y zinq.ta R.s Reales. Y In
porto la Nicolas. que Sidia dos Ofrda del año pasado
dio cuenta dio Dicho. Abrlde Generosos como.
es Los Rumbos cada Oraño = Y Sus ayos en par
tide Conta de las Refridas q. quen impo.
ser Y Rezon lo quedan a quien se remito Y en fe
dullo a quien lo dicho Dispuesto Y mandamiento
del S.r Alcalde doy el presente. Vista
de la Villa de Sinas de Ofrda a los
Cinco ysiete de Julio de mil s.os Y 20

A. C. HEREDEROS SALINAS
ANANA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

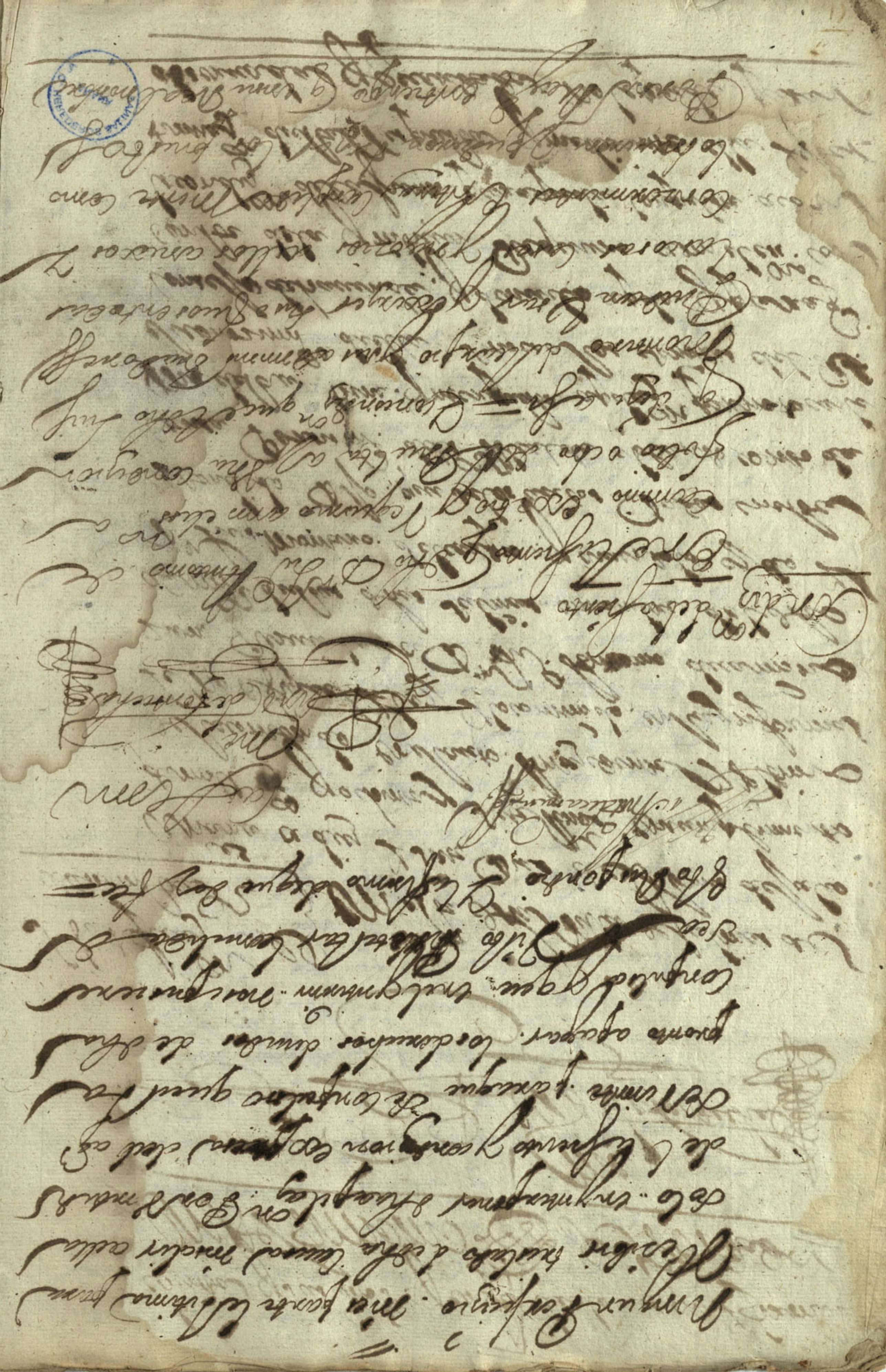

Seud mil Ducados las dichas Salinas en Nueva de
Las comisiones y cedulas Reales y otros Recaudos
q. para ello Tubieron Y para que Pueda acer las
Calzadas y Catas y descaminos sobre Tierra Ajenas
que convengan Y sean Necesarios y Pareceda Contra
las personas que en dho C. se dieren y que ninguna
de las Justicias Seculares entrometer Nien
entrometan en cosa alguna de lo tocante a la
dha Administracion y Thesoreria y administrazio
nes y lo a ello dependiente antes para todo cada
cosa y Parte dello den y agan dar al dho Thesorero
y administradores el favor y ayuda que fuere
Necesario. Y mientras de dolo lo a lo tocante
al Consejo de Hazienda donde sea de conocer dello
quedando y Nuevos como desde luego lo quedan
el Consejo Real y todos los Consejos y Tribu
nales y Justicias de la corte Todas las chanci
llerias y Audiencias Alcaldes de corte
y de las Chancillerias y audiencias y Alcaldes
Todos los demas Corregidores Jueces y Justicias
a los Alcaldes Mayores y ordinarios de todas las
Ciudades Villas y lugares de estos Reinos para que
Por Ninguna de nosotros Ni de otro Tribunal Ni Juez
Ni menos de parte Mientras marcera a ninguna
no se pueda entrometer ni entrometan dello
tocante a dho arrendamiento y condiciones de las
dhas Salinas y lo a ella anexo y dependiente
y requerido a de tocar al dho Consejo de Hazienda
y Thesorero y administradores privativamente
y lo que Nuestro Señor Serenissimo mandare
y de ninguna de los Nuestros efecto y para que
lo Secumplan sean de dar todas las cedulas

[illegible]

[illegible]

[illegible]